CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Proyecto de Orden de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban medidas adicionales a favor de trabajadores autónomos beneficiarios de subvenciones afectados por la crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia del virus COVID19.

Las diferentes Órdenes de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del autoempleo, en la Región de Murcia, han venido estableciendo como obligaciones de los beneficiarios la incompatibilidad de la subvención para el fomento del autoempleo con el trabajo por cuenta ajena.

La crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia del virus COVID-19 ha creado la necesidad de adoptar medidas extraordinarias encaminadas a paliar los efectos que la misma está teniendo a todos los niveles, y concretamente en los trabajadores Autónomos.

En este contexto, la situación de los trabajadores autónomos, al frente de pequeñas y medianas empresas, ha sido especialmente grave, ya que una gran parte de ellos vieron interrumpida su actividad debido a las medidas de contención y limitaciones adoptadas por las autoridades sanitarias, quedando suprimidos sus ingresos e incluso, muchos de aquellos que no se vieron obligados a suspender la actividad, o la han reanudado tras la finalización del estado de alarma, han visto reducida su facturación por la contracción de la demanda y las limitaciones impuestas a causa del COVID-19.

El Gobierno de España ha establecido, desde la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, medidas excepcionales en materia de seguridad social en favor de los trabajadores autónomos más afectados por las consecuencias de la crisis sanitaria producida por el virus del SARS-CoV-2, medidas adoptadas y previstas en el Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero, en la que se regulaba, la prestación extraordinaria por cese de actividad de forma similar a la introducida por el artículo 13.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, en favor de aquellos trabajadores autónomos que se vieron obligados a suspender totalmente sus actividades.

El Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores

autónomos las ha mantenido, con carácter general, hasta el pasado 30 de septiembre de 2021.

Ante esta situación, y para las empresas y trabajadores autónomos, que se han visto particularmente afectadas por la pandemia en la Comunidad Autónoma de Murcia, se hace necesario rebajar el nivel de exigencia en cuanto a las condiciones establecidas en las diferentes Órdenes reguladoras de las subvenciones de fomento de autoempleo-Cuota Cero, en concreto las establecidas en el artículo 12.2 de la Orden de 4 de agosto de 2017, modificada por la Orden de 4 de marzo de 2019 y Orden de 31 de marzo, así como las Órdenes reguladoras de las subvenciones de fomento de autoempleo, en concreto las establecidas en el artículo 12.3 de las Orden de 30 de marzo de 2015, modificada por la Orden de 6 junio de 2016 y Orden de 19 de junio de 2020 y concretamente en lo relativo a la incompatibilidad de dicha alta con la realización de un trabajo por cuenta ajena, tomando como fechas de referencia el día 14/03/2020, que es el día en que se inició el estado de alarma y hasta el día 30/09/2021, fecha hasta la que se han ido prolongando, con carácter general, las diferentes medidas excepcionales en materia de seguridad social en favor de los trabajadores autónomos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo, habiendo sido expuesto el proyecto en el portal de transparencia, conforme a lo establecido el artículo en el 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Programa de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero-.

Para aquellos beneficiarios que hubiesen obtenido subvención de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero-. (BORM nº 209 de 09 de septiembre), modificada por la Orden de 4 de marzo de 2019 (BORM nº 58 de 11 de marzo) y la Orden de 31 de marzo de 2021 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones de fomento del autoempleo -Cuota Cero (BORM nº 90 de 21 de abril), no se considerarán las limitaciones establecidas en el artículo 12.2 de las citadas Ordenes aplicándose lo previsto en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 2. Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo.

Para aquellos beneficiarios que hubiesen obtenido subvención de acuerdo con la Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo (BORM nº 80, de 09/04/2015), modificada por la Orden de 6 de junio de 2016 (BORM nº 142 de 21 de junio) y Orden de 19 de junio de 2020 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el Fomento del Empleo Autónomo (BORM nº 144 de 24 de junio) no se considerarán las limitaciones establecidas en el artículo 12.3 de las citadas Ordenes aplicándose lo previsto en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 3. Tiempo trabajado por cuenta ajena.

No se computarán los periodos de trabajo por cuenta ajena comprendidos entre el día 14.03.2020 hasta el día 30.09.2021, siempre y cuando la duración del o los periodos de trabajo por cuenta ajena no sean superiores al 50% del periodo de mantenimiento exigido de alta en el RETA según la Orden de bases que le fuese de aplicación.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación